

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo contacto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; por el interés particular pagarán 50 céntimos de peseta cada por línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por V. E. a este Ministerio exponiendo que aprobado por el Ayuntamiento de su digna presidencia, en sesión de 14 de Abril último, el reglamento para la policía sanitaria de los cementerios y régimen de los municipales, para dar cumplimiento a lo proveniente en la Real orden de 15 de Octubre de 1898 respecto a las condiciones de los féretros, y particularmente a la disposición 9.ª de la misma, se estableció en el art. 16 del citado reglamento la obligación de presentar al solicitar toda inhumación un certificado en que conste el material de que estaba construido el féretro; y que en vista de consulta formulada por el presidente de la Sacramental de Santa María sobre quién debía expedir dicho certificado, resolvió esa Alcaldía que este documento debía ser autorizado por las Agencias funerarias, pero que comunicada esta resolución al Síndico del gremio de Pompas fúnebres, presentó instancia en 24 de Julio último manifestando el trastorno que produciría al gremio tener que expedir un certificado en cada caso de inhumación y presentarlo en los cementerios y el mayor gasto que ocasionaría a las familias, suplicando se eximiera a las Agencias funerarias del cumplimiento de la formalidad exigida, por estimarla innecesaria toda vez que por la mencionada Real orden están prohibidos los féretros metálicos; y que como la Alcaldía carece de competencia para proveer a lo que solicita el gremio de Pompas fúnebres, por cuanto significa la modificación de la referida Real orden de 15 de Octubre de 1898, suplica que por este Ministerio se resuelva si puede accederse a lo solicitado.

Considerando que por la disposición 6.ª

de la citada Real orden se determina el material de que deben estar contruidos los féretros, y que para garantía de su cumplimiento se preceptúa en la 9.ª que en todos los cementerios se lleve un registro especial en que así conste, bastando para ello que las Agencias funerarias hagan declaración en forma en las oficinas correspondientes de los cementerios.

Considerando que la expresada disposición 9.ª únicamente exige un certificado del material de que esté construido el féretro que contenga el cadáver a solicitar la exhumación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que al solicitar la inhumación de un cadáver se haga constar en debida forma en las oficinas que al efecto existan en los cementerios el material de que esté construido el féretro.

2.º Que al solicitarse la exhumación de un cadáver se acredite por certificación expedida con relación a los asientos del libro-registro especial que debe llevarse en los cementerios, de conformidad con lo determinado en la disposición 9.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, el material a que se refiere la regla anterior, cuya certificación habrá de acompañarse a la instancia en que se solicite la exhumación de un cadáver.

3.º que esta soberana resolución se publique en la *Gaceta de Madrid* como de carácter general.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con motivo de las repetidas reclamaciones dirigidas a este Ministerio por varios Médicos solicitando se prorrogue el plazo, que termina hoy, para tomar parte en los ejercicios de oposición a plazas de Médicos titulares, y que fueron convocados por Real orden de 30 de Junio último, publicada en la *Gaceta* de 5 del mismo mes, ya que los mencionados ejercicios no han de verificarse hasta el próximo mes de Noviembre;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido por conveniente que el plazo para la admisión de solicitudes, que terminaba en el día de hoy, se prorrogue hasta el 31 de Octubre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1905.

GARCIA PRIETO

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 2 llegó a Medina del Campo el día 27 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo a la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid a causa del retraso con que llegó a Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea de Madrid a Irún el día 27 de Julio de 1904; asunto remitido a informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 de Mayo de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren fué de cincuenta minutos, excediendo en veinticuatro minutos la tolerancia correspondiente, y se produjo por tener que marchar con precaución entre Venta de Baños y Medina a causa del mal estado de la vía.

El citado Jefe, atendiendo a razones expuestas en una comunicación anterior que no consta en el expediente, consideraba injustificado el retraso expresado, y proponía se multase a la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere a un oficio anterior que no figura en el expediente, y apoyándose en las razones que en aquel supone, entiende que no ha incurrido en responsabilidad.

La Comisión provincial, fundándose en que las precauciones se debían a los desperfectos que en la vía causó un temporal de aguas el día 8 de Julio, opina que no procede imponer la multa.

El Gobernador, sin embargo, la impuso, y la Compañía solicita su condonación.

Al informar dicha Autoridad la instancia, manifiesta que habiéndose propuesto por la División la multa, atendiendo no sólo al retraso propiamente dicho, sino también a la falta que suponía el incumplimiento de la orden dada por la División para que se restableciera la circulación reglamentaria por la vía única, y debiendo esta falta de obediencia ser penada más bien como un correctivo disciplinario de la Superioridad que no como una multa, opinaba se redujese de 750 pesetas a 500.

El Negociado dice que no procede la condonación, porque la Compañía no cumplió la orden que se le había dado de reparar la vía en determinado plazo, siendo causa su mal estado del retraso que nos ocupa, pero que pudiese rebajarse a 500 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Gobernador.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otro de igual clase que también informa la Sección y que se refiere a idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marcharan los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños a Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen a circular por la vía única, a fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable, se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar a causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, a más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justificase con las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren num. 2, de la línea de Madrid á Irún, el día 27 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Bolsnós (Ciudad Real, Puñcoerda Gerons), Alcalá la Real (Jaén), Daimiel (Ciudad Real) y Salvaleón (Badajoz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en los Municipios mayores de 2.000 habitantes y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900 de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los arts. 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador, civil de....

Gobierno civil

Fomento.—Subastas

RECTIFICACION

En el número 199 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 21 de Agosto

último, y en el anuncio de la segunda subasta acordada para el suministro de los materiales de Hierros necesarios para la ejecución del proyecto de instalación de una tubería del Canal de Isabel II, al final de la calle de Ferraz, se padeció el error de consignar como cifra del presupuesto de contrata la de 3.750'99 pesetas en lugar de la de 3.950'99 pesetas que es la verdadera y la que ha de servir como tipo en la licitación.

Lo que se hace público á los efectos de dejar subsanado el error de copia de referencia.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, J. Ruiz Jiménez.

95.—800.

Diputación provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Los Sres. Tenedores de obligaciones provinciales podrán presentar sus facturas de cupones correspondientes al trimestre de 1.º de Octubre próximo, en el Negociado de ingresos de esta Corporación, desde el día 15 del mes actual; cuyos días de recibo son: Lunes, Miércoles y Viernes.

Madrid 10 de Septiembre de 1905.—El Presidente accidental, J. María Benito Moreno.

96.—801.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar de su propiedad, sito en la calle del Arco de Santa María, (hoy Augusto Figueroa), núm. 18, con vuelta á la calle de Pelayo, bajo el tipo de 34.108 79 pesetas á razón de 247'47 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 1.705'43 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelto á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 23 de Octubre de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante, en la forma y modo que lo determina en la condición 3.ª de las económico-administrativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que esta-

blece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Septiembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta del solar número 18 de la calle del Arco de Santa María.*)

D... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para la enajenación del solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en la calle del Arco de Santa María, (hoy Augusto Figueroa), núm. 18, con vuelta á la de Pelayo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar, con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo, ó con la baja de tanto por ciento, en letra en el precio tipo.)

(Fecha y firma del proponente)

96.—803.

Los Molinos

A los efectos legales se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto Municipal ordinario de esta villa, para el año 1906.

Los Molinos 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Felipe Navas.

96.—805.

Navalagamella

D. Lino Hernández, Alcalde interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en breve se vá á proceder á la rectificación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, se previene á los propietarios, administradores ó encargados de las mismas, que deben cumplir las prevenciones siguientes:

1.ª Dentro del plazo de un mes, á contar desde esta fecha en que les son entregadas las hojas declarativas y de las que acusarán recibo, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi Autoridad, encargados de recogerlas.

2.ª Cada edificio ó solar, será objeto de una relación jurada, no pudiendo por tanto incluirse varias fincas en una sola hoja.

3.ª Se consignarán en las mismas, la verdadera riqueza de las fincas, sin omitir ningún detalle, puesto que en otro caso incurrirán en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades si infringiesen alguna de las disposiciones anteriores.

Navalagamella 6 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Lino Hernández.

96.—804.

Torres

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1906, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Torres 8 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Angel L. Guerrero.

96.—806.

Montejo de la Sierra

Por rescisión de contrato con el que la venta desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y de los pueblos de Horcajuelo y Prádena distantes un kilómetro y kilómetro y medio respectivamente de esta población los que componen este partido Médico, dotada con el sueldo anual de 125 pesetas por Beneficencia y además 3.000 pesetas á que ascenderá las iguales de dichos vecindarios; satisfechas por trimestres vencidos, en cuya cantidad se considerará incluida la que por titular pueda corresponder con arreglo á la clasificación hecha por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

Esta población pertenece al partido judicial de Torrelaguna en la provincia de Madrid y dista de Buñago 12 kilómetros donde hay y coche diario para la corte.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía que la soliciten dirijirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montejo de la Sierra 5 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Esteban Cristóbal.

97.—820.

Valdeavero

El proyecto del presupuesto Municipal ordinario de este pueblo y expediente de arbitrios extraordinarios para 1906, formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para los efectos del art. 150 de la ley Municipal.

Valdeavero 7 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

95.—807

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se hallan vacantes en los Institutos de Reus y Teruel las plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Reales órdenes de esta fecha, de 15 de Junio de 1903 y 23 de Enero de 1904. Los Catedráticos numerarios y Profesores de igual y superior haber que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dichas Cátedras los Catedráticos y Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y tenga el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos ó Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe de establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia antigua y media de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de preverse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, P. A., Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Construcción de máquinas, Máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir a él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido a la enseñanza oficial; y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Mecánica general y aplicada, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir a él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido a la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convengan justificar.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., Puigcerver.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Sección 1.ª—Negociado 3.º Recibo y Reconocimiento

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura número 83, presentada en este Centro el día 14 de Junio último, por doña Brígida Enguita de Dios, de una liquidación de Ultramar, para su cobro, expedida por el Ministerio de la Guerra, é incluida en relación número 40, se previene a la persona en cuyo poder se halle, lo entregue en esta Dirección general, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo, será declarado nulo sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo a lo dispensado en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. 68.—P.

Abogacía del Estado

en la provincia de Madrid

No dando razón de D. Demetrio Martínez en el domicilio expresado en la solicitud presentada por dicho señor en reclamación de Derechos Reales, póngase el siguiente anuncio en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*:

Visto el expediente promovido por don Demetrio Martínez López en nombre y representación de su esposa doña Amparo Méndez Appont, en reclamación

contra liquidación girada por el impuesto de Derechos reales:

Resultando que, presentada en la oficina liquidadora la escritura de manifestación y adjudicación de bienes relictos al fallecimiento de doña Dominga Agudo y Martín, otorgada en 29 de Marzo del corriente año, D. Juan González Ocampo ante Notario de esta corte, se practicaron por el Sr. Liquidador varias liquidaciones y entre ellas la núm. 6.412 en 7 de Mayo próximo pasado por el concepto de adjudicación núm. 1 de la Tarifa, al tipo del 4 por 100 sobre la base de 159.050 pesetas, dando una cuota de 610 pesetas y 12'20 pesetas de honorarios a nombre de doña Amparo Méndez:

Resultando que, notificada al interesado, se ingreso en 11 del propio mes, según carta de pago, núm. 796 de Intervención:

Resultando que, contra dicha liquidación se ha interpuesto la reclamación que se informa por entender que no basta tal adjudicación, toda vez que dicha señora heredera del causante no ha hecho otra cosa que subrogarse en la personalidad de los legatarios, por haber satisfecho los legados de su peculio particular, por no haber metálico en la herencia:

Considerando que, el acto de adjudicarse en pleno dominio todos los bienes hereditarios satisfaciendo en cambio el metálico necesario para pago de legados implica una transmisión, toda vez que viene a encerrar una adquisición de inmuebles, mediante pago de cantidad en cambio de ellos, pues de no ser así, la heredera nunca hubiese adquirido el dominio de todos los bienes, si no solamente de los sobrantes después de haber satisfecho los legados:

Considerando que el espíritu del reglamento, está claramente determinado, toda vez que en el art. 75 párrafo 5.º, tratando de un caso análogo ó sea cuando no existe metálico para satisfacer los cargos de la herencia (y no son otra cosa los legados), determina claramente que se practicará una liquidación por adjudicación al heredero para pago de las cargas:

Considerando que la adjudicación que se reclama se hace expresamente en la escritura que sirvió de base a la liquidación.

Esta Delegación acuerda desestimar la reclamación incoada por D. Demetrio Martínez.

Lo que se le comunica para su conocimiento; advirtiéndole que contra la anterior resolución puede interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este acuerdo.

Madrid 7 de Septiembre de 1905.—El Abogado del Estado, P. Pau de Ojeto. 96.—816.

Tribunal Supremo

Sala de lo contencioso-administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Angel de Gorostidi Gueibenzu, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Agosto de 1905, sobre nombramiento que de Juez Municipal de la ciudad de San Sebastián, hizo el Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

D. Heliodoro Rojas de la Vega, contra

la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre que no fué atendida su petición de ser trasladado del cargo de Secretario de Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo a la Relatoría vacante en la Sala de lo Civil del mismo.

Doña Elisa y doña Amparo Caamaño, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 27 de Abril de 1905, sobre mejora de pensión del Tesoro en unión de su hermana de padre, doña Dolores Caamaño.

D. Ignacio de Mena, D. Rafael Aguilár y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de Mayo de 1905, sobre provisión de una plaza de Jefe de Negociado, vacante por fallecimiento de D. Valentín Torrecilla, nombrando para desempeñarla a D. Pedro Calderón.

Doña Pilar Medina Moreno y D. Narciso Pardiña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1905, sobre prescripción de los haberes pasivos que por las Cajas de Ultramar dejó devengados D. Antonio Pardiñas como Inspector de Sanidad.

Doña Carmen Vázquez y Arce, vecina de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Noviembre de 1904, por el que se deniega el abono de atrasos de pensión como huérfana de D. José Vázquez, depositario de rentas que fue de Arrecibo (Puerto Rico.)

D. Demetrio Gómez de Riego, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Mayo de 1905, por lo que se provee la vacante producida por ascenso de Manuel Méndez, en D. Enrique Mullor Quesada, en la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Doña Concepción Doctor Rubio, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 18 de Mayo de 1905, sobre derecho a pensión de Montepío.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—Por el Secretario Decano, P. S., Julio del Villar.

96.—819.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª—La Sección 4.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 1.º de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Nicolás Antonio Eduardo del Castillo, por delito de falsificación y estafa, se ha servido señalar el día 20 de Septiembre y hora de la una de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos, D. Manuel Pérez Luzaró y don Pablo Rodríguez, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

96.—808.

Juzgados militares**MADRID**

D. Juan García Navarro y Ferrer, primer Teniente del Batallón de Cazadores Las Navas, núm. 10 y Juez instructor del expediente instruido para acreditar la personalidad y certeza de los servicios prestados de D. Dionisio Olagaza y Moreno.

Por el presente llamamiento interesado del citado D. Dionisio Olagaza y Moreno, Sargento segundo licenciado, hoy portero segundo, jubilado, del Museo de Ciencias Naturales, que en cuanto tenga conocimiento del presente llamamiento, se me presente en este Juzgado, situado en el Batallón de referencia, Cuartel de María Cristina de esta corte, con objeto de prestar declaración que interesa en el expediente de referencia.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y personas que sepan ó puedan saber el paradero actual del referido individuo que se llama, requiero y de mi parte suplico, lo pongan en mi conocimiento á la mayor brevedad posible.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Madrid á 13 de Septiembre del año 1905.—Juan G. Navarro.—Ante mí: el Secretario, Jaime Jaume.

96.—815.

Juzgados de primera instancia**CONGRESO**

En el expediente de juicio verbal de faltas contra Antonio Ruiz Otero, por lesiones á Isabel Bonibin Sanz, con fecha 22 de Agosto último, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á el denunciado Antonio Ruiz Otero, en rebeldía, á la pena de quince días de arresto por cada una de las dos faltas y costas del juicio, más reprensión.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo: José María Romero.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Buceta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación al denunciado, por carecer de domicilio, expido la presente en Madrid á 9 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Emilio Buceta.

96.—810.

Juzgados municipales**BUENAVISTA**

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Pedro García, que dijo vivir en las inmediaciones de la Plaza de Toros de Tetuán de las Victorias, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 14 del actual á las quince, á celebrar juicio de altas sobre daños, con los testigos y de-

más medios de pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

96.—811

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Benigno Gómez Cuerva, que dijo vivir en la calle de Sagasta, núm. 3, portería, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas 414 que pende en este Juzgado, por escándalo; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

96.—813.

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Matilde López Pereida, que dijo vivir en la calle de Canillas, Casas del Cerro del Arce, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 28 del actual á las cinco, á celebrar juicio de faltas sobre escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

96.—812.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Margarita Rodríguez y Victoria Díaz Rodríguez, que dijeron vivir en el Tejar de Vargas, próximo á las Ventas del Espíritu Santo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 891, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibidas que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Agosto de 1905.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Licenciado, Mario Sarratacó.

94.—764.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita á Lorenzo Serrano, de veintiocho años, que dijo habitaba en la Carretera de Vicálvaro, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de tercero día, desde que la inserción de la presente tenga lugar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concurra al local de este Juzgado, á fin de que sea reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufre; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1905.—V.º B.º—Romero.—El Secretario, Luis Buceta.

91.—714.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy, se cita por el presente á María Rodrigo Martínez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar un juicio de faltas, el día 23 del actual, á las diez horas; y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—420.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Francisco Vallano Hernández, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante esta Audiencia, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, con objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, el día 23 del actual, á las diez horas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 4 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Juez municipal, Cristóbal Bordiú.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

74.—422.

LATINA

En virtud de providencia del señor don Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Díaz Loras, de cuarenta y cinco años, natural de Vega, provincia de Oviedo, ocupación carretero, y que dijo vivir en la calle de Isabel la Católica, 24, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ricardo Padilla.—El Secretario, Julián Fernández García.

90.—704.

UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez municipal suplente del distrito de la Universidad de esta ciudad, en las diligencias sobre ofensas á la moral, con la publicación del núm. 11 del semanario *Cosquillas y Pellizcos*, se cita por el presente á D. Luis Taboada, cuyo domicilio se ignora, para que el día 29 de Septiembre comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, con las pruebas que le convengan para celebrar juicio de faltas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona 27 de Agosto de 1905.—El Actuario, Patricio Rey Ruda.

96.—814.

Hospital Militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital, durante el mes de Octubre próximo, los viveres y artículos que á continuación se expresan en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas

que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de este Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezca, el día 30 del actual, á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos, serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Comisaría, todos los días no feriados, desde las nueve hasta las catorce.

Artículos objeto del concurso*Primer grupo*

Aceite mineral.
Chocolate.
Cerveza.
Leña de encina.
Legía.
Velas de esperma.
Vino generoso.

Segundo grupo

Azucarillos.
Bizcochos.
Jamón.
Merluza.
Pichones.
Pollos.
Queso.
Riñones.
Sesadas.

Carabanchel Bajo 11 de Septiembre de 1905.—El Comisario de Guerra Interventor, Vicente Viqueiro.

96.—817.

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE

SUMINISTRO DE MADRID

Se necesitan para el consumo de este Parque, los artículos siguientes: harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla, carbón de cok, carbón de encina, sal, leña, petróleo, esparto, habas, avena, cebada, paja para pienso y paja larga para relleno.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las doce de la mañana del día 27 del actual en la Dirección de dicho Parque, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 12 de Septiembre de 1905.—El Director, José Fenech.

96.—818.

ANUNCIO

Con autorización del Consejo de familia de los menores, D. Manuel y don Pedro de la Ballena Alonso, y en presencia de su Tutor, se vende en pública subasta la participación que tienen de mil ciento cuarenta y siete pesetas, veintidós céntimos, en la casa, sito en la calle del Nuncio, núm. 4, de la villa de Leganés, cuyo acto tendrá lugar ante el Notario de Carabanchel Alto, el día 18, á las diez de la mañana.—El Tutor Luis Madrid.

Madrid 14 de Septiembre de 1905.

69.—P.

Escuela Tipográfica del Hospital
Teléfono 182